

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio **No. 063 de fecha 07 JUN 2020** se ofició a las entidades bancarias AGRARIO, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ Y DAVIVIENDA, COLPATRIA con el fin de que este consigne los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenara que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En de Fecha: **08 JUN 2020**
Secretario: **BERNARDA BADILLO GUERRERO**

JFCS

RADICADO: 68001-40-03-001-2019-00279-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 7 JUN 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, 7 JUN 2020

El señor **FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ** a través de apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva Singular contra del señor **OGUER JAIME MENDOZA** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folios 2 al 4; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en autos del 10 de Mayo de 2018 y 27 de Mayo de 2019 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

El demandado **OGUER JAIME MENDOZA**, se notificó del mandamiento ejecutivo personalmente el 28 de Febrero de 2020 visible a folio 15 respectivamente; sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **OGUER JAIME MENDOZA** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del señor **FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ** en concordancia al auto calendarado 10 de Mayo de 2018 y 27 de Mayo de 2019, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requírase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

AGENCIAS EN DERECHO \$6'000.000,00